



310.53 Exp No. 222 de septiembre 23 de 2021 INFRACCIÓN

RESOLUCIÓN No. 1 4 OCT 2021)

"POR LA CUAL SE LEGALIZA UN DECOMISO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE – CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993 y,

1. OBJETO

Imposición de medida preventiva de decomiso dieciocho (18) rollizas de la especie Campano (Samanea saman) representada en cuarenta y siete punto dos (47.02) metros cúbicos, los cuales fueron incautados al señor JESIR JAMES SERNA HERNANDEZ identificado con cedula de ciudadanía N° 72.294.384. En aplicación de lo previsto en los Artículos 12, 32, 36, 38 de la Ley 1333 de 2009, de acuerdo a lo siguiente:

2. ANTECEDENTES

Que mediante oficio de acta de incautación con radicado interno N° 5244 de septiembre 09 de 2021 presentado ante esta Corporación por el comandante de Subestación de Policía de Chinulito se dejó a disposición de la autoridad ambiental (CARSUCRE) la incautación de producto forestal maderable en la cantidad de dieciocho (18) rollizas de la especie Campano (Samanea saman) representada en cuarenta y siete puntos dos (47.02) metros cúbicos. La madera fue decomisada al señor JESIR JAMES SERNA HERNANDEZ identificado con cedula de ciudadanía N° 72.294.384, aducen que el material florístico fue incautado en flagrancia por no contar con el salvoconducto de movilización que acreditara la legalidad de la madera.

Que mediante acta única de control al tráfico ilegal de flora y fauna silvestre No. 211931 de septiembre 04 de 2021, se decomisó preventivamente los productos forestales maderables en la cantidad de dieciocho (18) rollizas de la especie campano (Samanea saman) representada en cuarenta y siete puntos dos (47.02) metros cúbicos, por no poseer el respectivo Salvoconducto Único de Movilización expedido por la autoridad ambiental – CARSUCRE. Por lo cual se le hizo la incautación.

3. NORMATIVA

Aspectos Adjetivos

Competencia. En lo que guarda relación con la competencia a esta autoridad ambiental atribuida para la formulación de cargos de reproche en el caso sujeto a estudio, se tiene que el Artículo 1º. De la Ley 1333 de 2009- Procedimiento Administrativo Sancionatorio, prescribe:





Exp No. 222 de septiembre 23 de 2021

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN GO. 0 0 7

"POR LA CUAL SE LEGALIZA UN DECOMISO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

ARTICULO 1º. TITULARIDAD DE LA POTESTAD SANCIONATORIA EN MATERIA AMBIENTAL. El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible MADS, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaespnn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

ARTÍCULO 4o. FUNCIONES DE LA SANCIÓN Y DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS EN MATERIA AMBIENTAL. Las sanciones administrativas en materia ambiental tienen una función preventiva, correctiva y compensatoria...

Las medidas preventivas, por su parte, tienen como función prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Artículo 12. PARÁGRAFO 10. Las autoridades ambientales podrán comisionar la ejecución de medidas preventivas a las autoridades administrativas y de la Fuerza Pública o hacerse acompañar de ellas para tal fin.

ARTÍCULO 13. INICIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE MEDIDAS PREVENTIVAS. Una vez conocido el hecho, de oficio o a petición de parte, la autoridad ambiental competente procederá a comprobarlo y a establecer la necesidad de imponer medida(s) preventiva(s), la(s) cual(es) se impondrá(n) mediante acto administrativo motivado. Comprobada la necesidad de imponer una medida preventiva, la autoridad ambiental procederá a imponerla mediante acto administrativo motivado.

ARTÍCULO 15. PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE MEDIDAS PREVENTIVAS EN CASO DE FLAGRANCIA. En los eventos de flagrancia que requieran la imposición de una medida preventiva en el lugar y ocurrencia de los hechos, se procederá a levantar un acta en la cual constarán los motivos que la justifican; la autoridad que la impone; lugar, fecha y hora de su fijación; funcionario competente, persona, proyecto, obra o actividad a la cual se impone la medida preventiva. El acta será suscrita por el presunto



Exp No. 222 de septiembre 23 de 2021

"POR LA CUAL SE LEGALIZA ŬN DECOMISO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

infractor o, si se rehusare a hacerlo, se hará firmar por un testigo. En el caso de que no sea factible la firma del acta por parte del presunto infractor o de un testigo, bastará con la sola suscripción por parte del funcionario encargado del asunto. De lo anterior deberá dejar la constancia respectiva. El acta deberá ser legalizada a través de un acto administrativo en donde se establecerán condiciones de las medidas preventivas impuestas, en un término no mayor a tres días.

ARTÍCULO 32. CARÁCTER DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS. Las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.

ARTÍCULO 34. COSTOS DE LA IMPOSICIÓN DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS. Los costos en que incurra la autoridad ambiental con ocasión de las medidas preventivas, tales como: Transporte, almacenamiento, seguros, entre otros, correrán por cuenta del infractor. En caso del levantamiento de la medida, los costos deberán ser cancelados antes de poder devolver el bien o reiniciar o reabrir la obra.

ARTÍCULO 36. TIPOS DE MEDIDAS PREVENTIVAS. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible y las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos, los establecimientos públicos que trata la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, impondrán al infractor de las normas ambientales, mediante acto administrativo motivado y de acuerdo con la gravedad de la infracción alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas:

Amonestación escrita

Decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.

ARTÍCULO 38. DECOMISO Y APREHENSIÓN PREVENTIVOS. Consiste en la aprehensión material y temporal de los especímenes de fauna, flora, recursos hidrobiológicos y demás especies silvestres exóticos y el de productos, elementos, medios, equipos, vehículos, materias primas o implementos utilizados para cometer la infracción ambiental o producido como resultado de la misma..."





310.53 Exp No. 222 de septiembre 23 de 2021

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. 0 9

"POR LA CUAL SE LEGALIZA UN DECOMISO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

4.1 Aspectos Sustanciales

CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA

ARTICULO 79 "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del medio ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines"

ARTICULO 80 Ibídem. "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados..."

1. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

5.1 De la necesidad de imposición de medida preventiva

Prevé el Artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, dentro de los tipos de medidas preventivas, tanto el decomiso preventivo de los elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción como la suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.

A su turno, el Artículo 38 Ibidem, desarrolla la medida preventiva de decomiso y aprehensión preventivos en los siguientes términos:

"DECOMISO Y APREHENSIÓN PREVENTIVOS. Consiste en la aprehensión material y temporal de los especímenes de fauna, flora, recursos hidrobiológicos y demás especies silvestres exóticos y el de productos, elementos, medios, equipos, vehículos, materias primas o implementos utilizados para cometer la infracción ambiental o producido como resultado de la misma".

5.2 Del principio de prevención

Abordando el aspecto normativo aplicable al caso concreto, se precisa descender sobre las funciones de las medidas preventivas y su objeto para lo cual conviene citar el siguiente marco normativo contenido en la tantas veces citada Ley 1333 de 2009:

Carrera 25 Ave. Ocala 25 –101 Teléfono: 2749994/95/97 fax 2749996 Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo – Sucre





Exp No. 222 de septiembre 23 de 2021

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No

0907

"POR LA CUAL SE LEGALIZA UN DECOMISO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

"ARTÍCULO 40. FUNCIONES DE LA SANCIÓN Y DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS EN MATERIA AMBIENTAL. Las sanciones administrativas en materia ambiental tienen una función preventiva, correctiva y compensatoria...

Las medidas preventivas, por su parte, tienen como función prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

ARTÍCULO 12. OBJETO DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS. Las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana".

Así las cosas y sin mayores elucubraciones, se procederá en la parte dispositiva del presente proveído, imposición de medida preventiva de dieciocho (18) rollizas de la especie Campano (Samanea saman) representada en cuarenta y siete punto dos (47.02) metros cúbicos de producto forestal maderable, los cuales fueron incautados al señor **JESIR JAMES SERNA HERNANDEZ** identificado con cedula de ciudadanía N° 72.294.384 en aplicación de lo dispuesto en los Artículos 4, 12, 32, 36 y 38 de la Ley 1333 de 2009 de la Ley 1333 de 2009.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer medida preventiva al señor JESIR JAMES SERNA HERNANDEZ identificado con cedula de ciudadanía N° 72.294.384, en aplicación de lo previsto en los Artículos 12, 32, 36 y 38 de la Ley 1333 de 2009, la que se contrae a

-Decomiso preventivo de dieciocho (18) rollizas de la especie Campano (Samanea saman) representada en cuarenta y siete puntos dos (47.02) metros cúbicos de producto forestal maderable, en atención a las acotaciones jurídicas descritas en el cuerpo motivo del presente proveído y de conformidad con la previsión normativa de que tratan los Artículos 36 y 38 de la Ley 1333 de 2009.

Parágrafo 1°. La medida preventiva descrita es DE EJECUCIÓN INMEDIATA, tienen carácter preventivo y transitorio, surte efectos inmediatos y contra ella no procede recurso alguno, aplicándose sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; Esto, en aplicación de lo previsto en el Artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.





Exp No. 222 de septiembre 23 de 2021

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. 10 0907

"POR LA CUAL SE LEGALIZA UN DECOMISO Y SE TOMAN OTRAS

DETERMINACIONES" Parágrafo 2º. El incumplimiento de las cautelas impuestas se constituye como circunstancia de agravación de la responsabilidad en materia ambiental de acuerdo a lo contemplado en Numeral 10 del Artículo 7º. De la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO SEGUNDO: Los costos en que incurra la autoridad ambiental con ocasión de las medidas preventivas, tales como transporte, almacenamiento, seguros, entre otros, correrán por cuenta del infractor. En caso del levantamiento de la medida, los costos deberán ser cancelados antes de poder devolver el bien o reiniciar o reabrir la obra, esto, de conformidad con el Artículo 34 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO TERCERO: Notificar personalmente o por aviso según sea el caso, el contenido del presente acto administrativo conforme a lo estipulado en los Art. 67 y 68 de la ley 1437 de 2011 al señor **JESIR JAMES SERNA HERNANDEZ** en la calle 2D # 53-104, Barranquilla, Atlántico.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente proveído no procede recurso alguno por tratarse de un acto de trámite de acuerdo a lo previsto en el Artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Por auto separado ordénese abrir investigación y formular cargos contra el señor JESIR JAMES SERNA HERNANDEZ identificado con cedula de ciudadanía N° 72.294.384, de conformidad al artículo 18 y 24 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos a partir de su comunicación. La constancia del envió se anexará al expediente.

ARTÍCULO SÉPTIMO: De conformidad al artículo 71 de la Ley 99 de 1993, publíquese la presente resolución en el Boletín Oficial de la Corporación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHNNY ALBERTO AVENDAÑO ESTRADA

Director General CARSUCRE

		1		
	Nombre	Cargo		Firma
Proyectó	Vanessa Paulín Rodríguez	Abogada Cor	ntratista	ALT.
Revisó	Pablo Jiménez Espitia	Secretario Go	eneral – CARSUCRE	(H
Los arriba firmante de	eclaramos que hemos revisado el presente documento	y o encontramos ajusta	ado a las normas y disposiciones le	gales y/o técnicas vigentes y por lo tanto,
bajo nuestra responsa	abilidad lo presentamos para la firma del remitente.	1		